



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2015
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con los escritos y anexos de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos, recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **039366** y **039493**. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del Poder Judicial de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos y, atento a su contenido, se tiene al promovente realizando manifestaciones en relación con el juicio de amparo promovido por la Magistrada María Idalia Franco Zavaleta, acompañando en copia certificada el oficio E-1242, del Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos y los dictámenes emitidos por la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, relativos al proceso de evaluación de los Magistrados Carlos Iván Arenas Ángeles y Ángel Garduño González, así como un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de veintidós de junio de dos mil dieciséis, documentales que se tomarán en cuenta en caso de estimarse necesario para la resolución del presente asunto.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyo y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].